



J. J. J.

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 11 de enero de 2012, las 10H01.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de diciembre 08 de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa No. 2008-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Luis Alfonso Hernández Arteaga, en contra de la sentencia de 28 de septiembre del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio laboral No. 0879-2011, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de casación respecto de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual desechó el recurso de apelación, revocó el fallo emitido por el inferior y rechazó la demanda propuesta en contra de Juan Carlos Maigua Virachucah, solidariamente contra Juan Avilés Tamia, en calidad de la Contratista de la Constructora, Riascos y Riascos Ingenieros CIA. LTDA, y en contra de Gustavo Riascos Estrada. Señala el accionante que debido a una confusión mental y jurídica de los señores Jueces Aquo y Jueces Adquem, pues aparte de violentar su legítimo derecho de defensa sin razón legal y jurídica dictan sentencias que constituyen una barbaridad jurídica que definitivamente hace creer cada día menos en la administración de justicia. Los señores jueces lesionan desde todo punto de vista sus derechos al negar su pedido de ejecución de haberes indemnizatorios por accidente de trabajo, emitida por la Inspección del Trabajo de Pichincha, Dirección Regional del Trabajo de fecha 27 de mayo del 2009 a las 16H25, por la Doctora Miriam Orozco Guerrero, fecha en la cual acorde al documento que obra en autos se determinó de manera clara y precisa que el compareciente señor Luis Alfonso Hernández Arteaga, sufrió un accidente de trabajo, es así que lo realizado por los señores jueces, demuestra una falta absoluta de conocimientos de los principios, garantías, tratados internacionales y procedimientos básicos del proceso como el presente y lo que es peor aún lesionan mis legítimos derechos y me colocan en una condición de indefensión de naturaleza tal que lo único viable posible, habida cuenta de que estas sentencias de marras me causan un perjuicio definitivo es presentar esta acción extraordinaria de protección. Manifiesta que mediante la sentencia impugnada se han violado sus derechos constitucionales como son: el derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 11, numerales 2, 3, 5, 9 inciso tercero); derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (Art. 35); el derecho a la tutela efectiva (Art. 3, 11, 75); Derecho al Debido Proceso (Art. 76, numerales 1, 7 literal k, l; Art. 169, 172.); falta de motivación (Art. 76, numeral 7, literal l), derecho a la seguridad jurídica (Art. 82); derecho al trabajo (Arts. 33, 325, 326 numeral 2, 3 (Principio indubio pro operario), Art. 330); la supremacía de la Constitución (Art. 424, 426, 427 en concordancia con los Arts. 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial). Pretende que se deje sin efecto jurídico el contenido de las sentencias tanto de primera instancia, de fecha jueves 21 de abril del 2011, las 11H09, en la que el señor Juez Cuarto del Trabajo de Pichincha, dicta sentencia dentro del juicio No. 342-2010 LB, al igual la sentencia de 27 de julio del 2011, las 11H53, en la que los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Pichincha, emiten sentencia dentro del juicio No. 504-2011, pidiendo que al momento de avocar conocimiento se disponga la suspensión de los efectos derivados de estas sentencias, mediante las cuales se le pretende despojar e su constitucional derecho a reclamar su pedido de ejecución de haberes indemnizatorios por accidente de trabajo y mas no la calificación del mismo, en consecuencia, requerir la ejecución de todas las medidas pertinentes destinadas a reparar los derechos violados... para poder hacer valer sus derechos y garantías constitucionales

que han sido violentadas, y para que en sentencia definitiva se ordene la reparación integral de sus derechos y garantías fundamentales. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el art. 94 de la Constitución, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección, los mismos que deben ser observados y cumplidos de manera simultánea en la demanda extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Luis Alfonso Hernández Arteaga, en contra de la sentencia de 28 de septiembre del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio laboral No. 0879-2011, reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción de protección No. 2008-11-EP. Remítase el caso a Secretaría General para continuar con el trámite respectivo.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 11 de enero del 2012.- Las 10h01.-



Dra. Marcia Ramos B.
SECRETARIA
SALA DE ADMISION